



**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2021-MDMP**

Mi Perú, 08 de marzo del 2021

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha, el Memorandum N° 179-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 032-2021-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 116-2021/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 040-2021/MDMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 391-2021/MDMP-GAF-SGLSG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Memorando N° 138-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 079-2021-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, así como el Informe N° 101-2021-MDMP-GDHSE-SGSPA de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

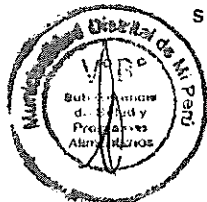
Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorrogó a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

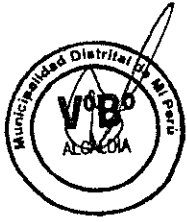
Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio 2020, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con el ámbito de aplicación para todo el territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, asimismo, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y que constituyen las causales de contratación directa.

Que, entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal b) del artículo 27° de la Ley, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave





peligro de que ocurra algunos de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";



Que, por otro lado, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, entre otras, cuando se produzcan situaciones de emergencia, la misma que se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;



Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días adicionales;



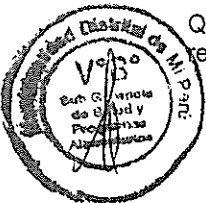
Que, de las precisiones efectuadas, debe señalarse que la doctrina considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: i) concreta, es decir real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;



Que, por consiguiente, determinadas las condiciones que deben cumplirse para la configuración de la contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con la Opinión N°110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27° de la Ley y desarrolladas en el acápite b1, del literal b) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Que, ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el Comunicado N°011-2020 del OSCE "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", de fecha 26 de abril del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha sido justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Que, de acuerdo a ello, se advierte que la normativa de contratación pública ha previsto la realización de procedimientos de selección, con la finalidad de garantizar que las Entidades



obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus necesidades institucionales, de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;



Que, mediante Informe N° 101-2021-MDMP-GDHSE-SGSPA la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, teniendo en cuenta lo antes señalado y que el Distrito de Mi Perú, como distrito de la Provincial Constitucional del Callao, ha sido considerado en el nivel de Alerta por Departamento, en el Nivel de Alerta Extremo, así como que uno de los síntomas más graves que genera la infección por Covid-19 es la dificultad para respirar o la sensación de la falta de aire y que los pacientes hospitalizados o en sus domicilios, con saturación de oxígeno (SO<sub>2</sub>) < 90%, deben iniciar necesariamente la oxigenoterapia, **SOLICITA LA INMEDIATEZ DE LA ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXÍGENO DE 10 METROS CÚBICOS**, esto con la finalidad de contribuir a la mejora de la salud de los pacientes afectados por el Covid-19 y/o paciente que lo requiera, en el marco de la declaratoria de Emergencia Nacional y por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia de la COVID-19, y con la finalidad de atender las necesidades de los pobladores del Distrito de Mi Perú;

Que, mediante Informe N° 391-2021/MDMP-GAF-SGLSG, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, señala que ha realizado una indagación de mercado determinando el precio por "ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXÍGENO DE 10 METROS CÚBICOS" de acuerdo al siguiente detalle:

Indagación de Mercado – Precios:

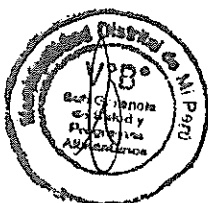
ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1	ITP Oxitech	Balón de Oxígeno Incluye transporte	50	2,182.39	109,119.50
2	EMERGENCY PERU SAC	Cilindro de Oxígeno 10 m3	50	2,300.00	115,000.00

En ese sentido y de acuerdo a las cotizaciones requeridas se ha determinado un valor estimado para la adquisición de 50 balones de oxígeno por el monto de S/ 115,000.00 (Ciento Quince Mil con 00/100 soles), considerando el precio mayor del mercado dado a la demanda que existe como consecuencia de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, refiriendo, en virtud a la normatividad antes glosada, que resulta procedente la adquisición de los señalados 50 balones de oxígeno, con el procedimiento de selección a través de una **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de situación de emergencia, conforme a lo previsto en el artículo 27° de la Ley 30225, y en el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 032-2021-MDMP/GPPR la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización da cuenta que luego de la revisión y evaluación del Presupuesto Institucional Modificado – PIM, del presente periodo 2021 de esta corporación municipal, se aprecia que sí se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la contratación directa de la adquisición de 50 balones de oxígeno de 10 m3, para contribuir a la mejora de la salud de los pacientes afectados por la pandemia en el Distrito de Mi Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2021-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la correspondiente evaluación y análisis del caso, opina en forma procedente respecto a la aprobación de la contratación directa para la adquisición de 50 balones de oxígeno de 10 m3;

Estando a lo expuesto, a las atribuciones conferidas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:





**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa para la Adquisición de 50 Balones de Oxígeno de 10 m3, por el monto referencial de S/ 115,000.00 (Ciento Quince Mil con 00/100 Soles), según lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SÉGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo de concejo a las unidades orgánicas pertinentes, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del mismo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
ABG. LUIS ENRIQUE BOGGIANO ESPINOZA  
SECRETARÍA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
*Agustín Williams Santamaría Valdera*  
AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
ALCALDE

